



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-36/2018**  
**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE**  
**ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de  
años de edad, portadora de mi Documento Único de  
Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del  
**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva,  
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de  
Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“LA**  
**CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, , de  
años de edad, empresario, del domicilio de  
portador de mi Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación  
Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y  
Representante Legal de la sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEREFRI, S.A.**  
**DE C.V.**, del domicilio de y Numero de Identificación Tributaria

y que en  
adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el  
presente contrato para el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE**  
**EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL**  
**DIECIOCHO”**, según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión  
No. DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO, del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho,  
que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y  
Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la  
funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. CIENTO  
CUARENTA / DOS MIL CATORCE, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se  
sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la  
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su  
respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes

salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es proporcionar servicio de mantenimiento a TRESCIENTOS NUEVE equipos de aire acondicionado del Centro Nacional de Registros a nivel nacional, para el año dos mil dieciocho. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,761.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Será cancelado por medio de cinco pagos realizados a cada dos meses, cada uno de los cuales se realizará después que el contratista presente los reportes de cada mantenimiento y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por El Contratista y el Administrador del Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El presente contrato incluye cinco servicios de mantenimiento. El lugar o lugares donde se prestará el servicio se encuentran detallados en el anexo seis de los Términos de Referencia. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga realizar el mantenimiento y proveerá todos los materiales y repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos sin costo adicional para las rutinas de mantenimiento descritas en los numerales del diecinueve "1" al diecinueve "19"; los materiales y repuestos necesarios para mantener operando en buenas condiciones los equipos de aire acondicionado son: Motores ventiladores para condensador y evaporador, filtros de aire de los equipos, banda de transmisión de fuerza, térmicos, bandejas de condensado, contactores eléctricos, bushings o baleros, rubatex, cables de fuerza desde el sub-tablero que alimenta hasta el equipo y de control, retardadores de tiempo, relays de paso, capacitores, termostatos para aires de ventana y a la pared, gas refrigerante R veintidós y R cuatrocientos diez A para nivelar carga de gas; con excepción de los casos de remplazo de los siguientes elementos: compresores; térmicos con valor nominal superior a los sesenta amperios; relé de sobre carga térmica del compresor (clixon) con valor superior a los sesenta amperios nominales; presostatos de alta y baja, monitores de voltaje de fase; reés de sobrecarga térmicos y contactores eléctricos para corrientes nominales superiores a los sesenta

amperios; gas refrigerante únicamente cuando se instale compresor, cables de fuerza de calibre, superior al número ocho, motores ventiladores con valor superior a tres / cuartos hp; por los cuales el contratista enviará un presupuesto aparte. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El encargado de electricidad y aire acondicionado, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado según Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio del cual el CNR adjudicó la Contratación por Libre Gestión, por medio de la funcionaria facultada para ello, en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3776.10)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento.

**DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

**DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.


**DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles máximo contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, EL CONTRATISTA podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que

sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. Doce mil ciento veinticinco, del uno de noviembre de dos mil diecisiete; d) Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por medio del cual se adjudicó el Contrato por Libre Gestión, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de marzo de dos mil dieciocho.

  
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN  
POR LA CONTRATANTE



**SEREFRI, S.A de C.V.**

✓  
POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del ocho de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **Fernando José Velasco Aguirre**, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



que en adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y  
, de años de edad, del domicilio de  
persona a quien no conozco pero identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la  
sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de  
y Numero de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará "EL  
**CONTRATISTA**", y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden  
son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su  
puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus  
respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la  
garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho  
instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-  
TREINTA Y SEIS / DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL  
NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, dentro de las cuales se encuentran las  
siguientes: **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del suministro  
objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL  
SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
(\$37,761.00)**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y  
Prestación de Servicios**. Será cancelado por medio de cinco pagos realizados a cada  
dos meses, cada uno de los cuales se realizará después que el contratista presente los  
reportes de cada mantenimiento y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por  
El Contratista y el Administrador del Contrato. **PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO**. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la  
suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El  
presente contrato incluye cinco servicios de mantenimiento. El lugar o lugares donde se  
prestará el servicio se encuentran detallados en el anexo seis de los Términos de  
Referencia. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su





Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **l)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:**

**a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo

Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó

nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. **II)** Con relación al señor

**a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEREFRI, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro tres mil trescientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, el día veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que consta que la firma social corresponde al Administrador Único; **b)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta del mes de marzo de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro tres mil quinientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que se le eligió como administrador único propietario al señor \_\_\_\_\_, para un período de cinco años contados desde el día treinta de marzo de dos mil dieciséis al treinta de marzo de dos mil veintiuno, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

